

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE DIVIDE EN DOS CÁMARAS EL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABÓN, TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

Expediente No. 04091-2007-SLO-SE

En fecha 18 de septiembre del año 2007, fue tomado en consideración en el Senado de la República *“El Proyecto de Ley que Divide en Dos Cámaras el Distrito Judicial de Dajabón”* de la autoría del Senador **Mario Antonio Torres Ulloa**, siendo apoderada la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos el 19 de septiembre del 2007, para su estudio y posterior informe.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto fundamental, eficientizar el Sistema Judicial de la provincia de Dajabón, ya que bajo el régimen actual sólo funciona una Cámara, la cual conoce de los asuntos Penales, Civiles, Comerciales y de Trabajo y por tanto, resulta insuficiente para conocer con celeridad los casos de su competencia, debido al gran cúmulo de expedientes de los litigios y conflictos jurídicos que se ventilan, a raíz del crecimiento demográfico y por el desarrollo económico y social que en los últimos años ha experimentado dicho Distrito, así como por la limitada creación de tribunales. Esto ocasiona un congestionamiento en los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico.

Los puntos importantes a destacar en el referido Proyecto de Ley son los siguientes:

- La división del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón en dos Cámaras:
 1. Una Civil, Comercial y Laboral.
 2. Una Cámara Penal.

- Para la ejecución de la referida iniciativa legislativa, las obligaciones pecuniarias provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

La Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable del presente Proyecto de Ley, sugiriendo las modificaciones siguientes:

- ✓ Modificar la redacción del artículo 1, para que sea leído de la manera siguiente:

“Artículo 1. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón queda dividido en dos (2) Cámaras:

- 1) Una Cámara Civil, Comercial y Laboral y**
- 2) Una Cámara Penal.”**

- ✓ Adicionar un artículo que en lo adelante será el artículo 2, y se leerá del siguiente modo:

“Artículo 2. Se modifica el párrafo I del artículo 43 de la Ley No. 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones, para que sea agregado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.”

- ✓ En consecuencia el artículo 2 del proyecto pasará a ser el artículo 3.
- ✓ El artículo 3 del Proyecto de Ley, que en lo adelante será artículo 4, se leerá con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Los fondos para la ejecución de la presente Ley, provienen de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.”

- ✓ Se adicionan dos artículos al proyecto de ley, los cuales se leerán de la manera siguiente:

“Artículo 5. La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.

Artículo 6. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la orden del día de la próxima sesión para los fines de su conocimiento y aprobación:

Por la Comisión:

Francisco Javier Domínguez Brito
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Vicepresidente

Francis Vargas Francisco
Secretario

José Ramón De la Rosa
Miembro

Noé Sterling Vásquez
Miembro

Wilton Bienvenido Guerrero
Miembro

Félix María Nova Paulino
Miembro

**FDB/
ARP/**

20/11/2007